



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00754 00
Temas y subtemas	TERMINA PROCESO EN CONTRA DE UNA SUJETO PROCESAL. NOMBRA CURADOR AD LITEM. REQUIERE ART. 317.

Revisando el expediente se observa que la sociedad C.I.. Sánchez Zapata y Compañía Ltda —demandada en este proceso—, fue liquidada judicialmente según consta en el certificado de cancelación de matrícula (página 15 del archivo 03) y de existencia y representación visible en la página 17 del archivo 03 del cuaderno principal.

Ahora bien, según el numeral 3º del artículo 85 del CGP, “[c]uando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación”; y en este proceso, no solo no se demostró la existencia de la sociedad demanda, sino que se demostró su inexistencia por la liquidación judicial adelantada a instancia de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se declarará la terminación de la actuación en contra de la sociedad C.I.. Sánchez Zapata y Compañía Ltda, y se continuará el proceso con las personas indeterminadas, con base en lo dispuesto en la norma en comento.

Finalmente, teniendo en cuenta que el 21 de julio de 2022, se realizó la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, y que a la fecha nadie compareció a recibir notificación personal de las providencias, se nombrará curador *ad litem* para que las represente en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de pertenencia promovido por Gloria Alicia Zapata Delgado, Martha Cecilia Zapata Delgado Y Ángela Piedad Zapata Delgado en contra de la sociedad C.I.. Sánchez Zapata y Compañía Ltda.

SEGUNDO: Continuar el trámite del proceso con las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido.

TERCERO: Nombrar como curador *ad litem* de las personas indeterminadas a:

Nombre: Ángela María Ibarbo Henao T.P. 183.062 del CSJ

Dirección: N/R

Teléfono: 312 784 0719 – 506 59 19

Correo electrónico: angemai69@hotmail.com

La parte actora deberá notificar el nombramiento realizado en este auto, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 49 de del CGP, el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación. Como gastos para la gestión de la defensa se fija la suma de \$300.000.

CUARTO: Se tiene como dependiente de la parte demandante al señor WILBER DANIEL GONZÁLEZ VIDAL identificado con cedula de ciudadanía N° 72.188.792.

QUINTO: Se incorpora la constancia de radicación de los oficios ante el IGAC y la ANT.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con las siguientes cargas:

- Aportar la constancia de diligenciamiento del oficio [09OficioSuperintendenciaNotariadoRegistro2021-0754.pdf](#)

- Aportar la constancia de notificación del nombramiento de la abogada Ángela María Ibarbo Henao como curadora ad litem de las personas indeterminadas.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 158** hoy **6 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e36804079ba97e97e8d1c5e2897492c91d8cc957dca30162da5fb132ffae60**

Documento generado en 05/10/2022 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>